

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del proceso adelantado por el señor **IVAN CABRERA LEON**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** portadora de la T.P. No. 83.061 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** portador de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante plataforma virtual, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO